

|  |  |                       |                    |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>-la contraloría del ciudadano-</i></p> | <b>REGISTRO</b>  |                       |                    |
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b> |                       |                    |
|  | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                     | <b>Código:</b> RGE-06 | <b>Versión:</b> 01 |

**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS" - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, el contenido del **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 22 de septiembre 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 022-2025.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo quinto (5°)** del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), Lunes a Jueves de 8:00 a. m. a 12:00 M y de 1:30 p. m a 3:00 p. m. y los Viernes de 7:00 a.m a 12:00 M, indicando la radicación el Proceso Sancionatorio No. 022-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Dieciséis (16) páginas formato PDF.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de octubre de 2025 siendo las 07:00 a.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 09 de octubre de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de DESFIJACIÓN de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

*Elaboro: Anyela Zarta Zarta.  
Auxiliar Administrativo.*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 022-2025.**

Ibagué, 22 de septiembre de 2025

**PRESUNTO IMPLICADO: WILLIAN CARDONA OROZCO**  
**IDENTIFICACION: 80.165.402**  
**ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE CASABIANCA**  
**CARGO: ALCALDE**  
**MUNICIPIO: CASABIANCA - TOLIMA**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución No. 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos.

**1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

El señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, previo los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION**

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00003267 del 03 de septiembre de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente solicita a la Contralora Auxiliar, el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos.
2. La solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, se da con ocasión de la no rendición de cuenta anual de la vigencia 2024, la cual debía ser rendida ante la Contraloría Departamental del Tolima, hasta el último día del mes de febrero a las 23:59 horas siguientes al periodo rendido, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025. Sin embargo, llegado el tiempo establecido se observa que no se rindió la información exigida en la plataforma SIA Contralorías, de conformidad a la Resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024.

**3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

1. Memorando CDT-RM-2025-00003267 del 03 de septiembre de 2025, mediante el cual, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente solicita a la Contralora Auxiliar, el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos (folio 1).
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos (folios 2-3).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folio 4).
4. Certificación proferida por la Secretaria General y de Gobierno de Casabianca, en la cual prevé las funciones del Alcalde Municipal de Casabianca, código 005 - Grado 04 (folios 5-7).
5. Formato E27 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual declara como Alcalde municipal de Casabianca al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folio 8).
6. Acta de posesión del 19 de diciembre de 2023, del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folio 9).
7. Certificación salarial del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folio 10).
8. Formato único de hoja de vida de la función pública del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folios 11-12).
9. Declaración juramentada de bienes y renta del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folio 13).
10. Certificación de datos de notificación del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402 (folio 14).
11. Certificación emitida por el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima de fecha 02 de septiembre de 2025, en la cual se identifican los sujetos de control que no presentaron la rendición de la cuenta anual 2024, dentro de los plazos establecidos (folio 15).

#### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

*públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos...”*

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevé:

*"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos”.*

*"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

*"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.”*

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 101.** *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas. (Negrita fuera de texto original).*

### **Resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024**

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

**PARÁGRAFO 2.** A los sujetos se les adelantará auditorias de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.

**ARTÍCULO 7.** La Contralora Departamental del Tolima podrá imponer sanciones, desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de rendir la cuenta o información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, e incumplan las obligaciones fiscales previstas en la Ley; (...).

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

**PARÁGRAFO.** Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguiente y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F128 anexo a).

**ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.** Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

**PARÁGRAFO.** La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera de Gestión y Resultados, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

**ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden departamental y municipal y las descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, así mismo los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables de que trate el artículo 8 de la presente resolución, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditoría" — SIA y en los términos que esta misma disposición señala.

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

**PARÁGRAFO.** La Contraloría Departamental del Tolima, en casos especiales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y justificado, precisará otras formas alternas de presentación de la cuenta de sus vigilados, con las que garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

**ARTICULO 11 FORMA DE RENDICIÓN:** La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontraorias.auditoria.gov.co/>.

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (física, memorias, discos duros u otros) y se dará como no presentada.

**PARÁGRAFO.** El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 0 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.

Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.

En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.

#### **ARTÍCULO 12. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:**

Cuando a través de una auditoría financiera de gestión y Resultados, de cumplimiento o actuación especial de fiscalización a la rendición de la cuenta, se evidencie que no cumple con los criterios establecidos a través de "Sistema Integral de Auditoría" - SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información.

**PARÁGRAFO.** En caso de configurarse incumplimiento en la rendición de la cuenta por parte de los sujetos, se dará estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución.

**ARTÍCULO 13.** La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

**ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LOS SUJETOS DE CONTROL:** *El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, ante la Contraloría Departamental del Tolima, será hasta el **último día del mes de febrero a las 23:59 horas siguientes al periodo rendido**, si éste llegará a caer en un día no hábil (sábado o domingo), el día máximo será el primer día hábil siguiente.*

#### **Resolución No. 021 del 26 de enero de 2021.**

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

#### **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados; al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, se le atribuye el presunto incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, con ocasión de la no rendición de cuenta anual de la vigencia 2024, la cual debía ser rendida ante la Contraloría Departamental del Tolima, hasta el último día del mes de febrero a las 23:59 horas siguientes al periodo rendido, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025. Sin embargo, llegado el tiempo establecido se observa que no se rindió la información exigida en la plataforma SIA Contralorías, de conformidad a la Resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024.

**Artículo 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."*

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

*"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".*

*"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

*"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."*

*Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 101.** *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;** incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas. (Negrita fuera de texto original).*

#### **Resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024**

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.*

**PARÁGRAFO 2.** *A los sujetos se les adelantará auditorias de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.*

**ARTÍCULO 7.** *La Contralora Departamental del Tolima podrá imponer sanciones, desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de rendir la cuenta o información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, e incumplan las obligaciones fiscales previstas en la Ley; (...).*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>   |                                |  |
|  | <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>   |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

**PARÁGRAFO.** *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguiente y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F128 anexo a).*

**ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.** *Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.*

**PARÁGRAFO.** *La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera de Gestión y Resultados, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.*

**ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** *Las entidades públicas del orden departamental y municipal y las descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, así mismo los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables de que trate el artículo 8 de la presente resolución, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditoría" — SIA y en los términos que esta misma disposición señala.*

**PARÁGRAFO.** *La Contraloría Departamental del Tolima, en casos especiales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y justificado, precisará otras formas alternas de presentación de la cuenta de sus vigilados, con las que garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.*

**ARTICULO 11 FORMA DE RENDICIÓN:** *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontraorias.auditoria.gov.co/>.*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

*No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (física, memorias, discos duros u otros) y se dará como no presentada.*

**PARÁGRAFO.** *El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 0 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.*

*Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.*

*En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.*

**ARTÍCULO 12. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:**

*Cuando a través de una auditoría financiera de gestión y Resultados, de cumplimiento o actuación especial de fiscalización a la rendición de la cuenta, se evidencie que no cumple con los criterios establecidos a través de "Sistema Integral de Auditoría" - SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de configurarse incumplimiento en la rendición de la cuenta por parte de los sujetos, se dará estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución.*

**ARTÍCULO 13.** *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.*

**ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LOS SUJETOS DE CONTROL:** *El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, ante la Contraloría Departamental del Tolima, será hasta el **último día del mes de febrero a las 23:59 horas siguientes al periodo rendido**, si éste llegará a caer en un día no hábil (sábado o domingo), el día máximo será el primer día hábil siguiente.*

**Resolución No. 021 del 26 de enero de 2021.**

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

*Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

## **6. CARGOS QUE FORMULAR**

El señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### **UNICO CARGO:**

(...) ***"no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"***; (...) (Negrita fuera de texto original), de conformidad con lo consagrado en artículo 101 de la Ley 42 de 1993, toda vez que, el señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos; con ocasión de la no rendición de cuenta anual de la vigencia 2024, la cual debía ser rendida ante la Contraloría Departamental del Tolima, hasta el último día del mes de febrero a las 23:59 horas siguientes al periodo rendido, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025. Sin embargo, llegado el tiempo establecido se observa que no se rindió la información exigida en la plataforma SIA Contralorías, de conformidad a la Resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024.

## **7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

*"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>   |                                |  |
|  | <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>   |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

*"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"*

**El artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, determina que, *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas". (Negrita fuera de texto original)*

Así las cosas, se observa claramente que la Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y en la Resolución No. 784 de 2024 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, se contempla la conducta sancionable descrita en el presente auto, tal como se ha advertido en el transcurso del presente acto administrativo, a saber; (...) **"no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"**(...); en la cual presuntamente incurrió el señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos; por cuanto, debía realizar la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2024 ante la Contraloría Departamental del Tolima en la plataforma SIA Contralorías dentro del término establecido, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025, de conformidad a la Resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024 y no lo realizó, tal como lo certifica el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima.

## **8. ANTIJURIDICIDAD**

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>   |                                |  |
|  | <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>   |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar.

En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconoció las obligaciones que como representante legal le correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 784 de 2024, en sus artículos 8,9,10,11,12, 13 y 14.

De lo anterior, vulnerando el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretudo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, producto de no rendirse la cuenta anual de la vigencia 2024, la cual es el suministro necesario para ejecutar dicha potestad, por lo que se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

## **9. CULPABILIDAD**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

*"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".*

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata***, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero***, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

***Culpa o descuido levísimo*** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

***El dolo*** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

*"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica".*

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>   |                                |  |
|  | <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>   |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso sub examine se evidencia que el señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales tiene las siguiente función:

*En relación con la Administración Municipal:*

*"1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*

Así las cosas, encontramos que, como representante legal el señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, tiene la obligación dentro de su manual de funciones, además, está llamado a cumplir con las resoluciones y/o actos administrativos proferidos por este ente de control, tal y como es la Resolución No. 784 de 2024, en la cual se señala que el responsable de rendir la cuenta y por ende de la calidad y veracidad de la información es el representante legal y que para el caso en concreto no lo hizo, tal como se observa en la certificación emitida por el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, el Municipio de Casabianca - Tolima, no realizó la rendición de la cuenta anual vigencia 2024, en la oportunidad legal concedida.

Lo anterior evidencia que el señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, actuó con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no realizó la rendición de la cuenta anual vigencia

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 14 de

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

2024, siendo el responsable de hacerlo ante este ente de control, entorpeciendo el ejercicio del control fiscal.

### **10. GARANTIAS DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a los investigados se les dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 022-2025** en contra del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.402, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Casabianca - Tolima, para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, a la dirección: Calle 1 C 4 Barrio La Explanación de Casabianca - Tolima (información tomada del formato único de hoja de vida persona natural de la Función Pública que reposa a folios 12-13 y la certificación que reposa a folio 14).

**Parágrafo-** De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **WILLIAN CARDONA OROZCO**, que se puede notificar en adelante por correo electrónico de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, al correo institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo al interesado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Contralora Auxiliar